

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 07 de febrero de 2023

Pasa a Despacho del Honorable Juez el presente proceso, informando que, el día 01 del mes y año en curso, el señor Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez, arrimó de forma electrónica, solicitud tendiente a que se expida nuevo oficio con destino a la Oficina de tránsito y transporte de candelaria, contentivo de la orden de desembargo del vehículo de placas VMT-990.

Revisado el cartulario, se encuentra que, este judicial con fecha del 12 de abril de 2022, expidió oficio No. 612, con destino a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del municipio de Candelaria, Valle comunicando el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas VMT990 (FL. 134 C.2), mentado oficio fue remitido al correo electrónico del Dr. Juan Álvarez Acero (FL. 135 C.2) a petición de este, como vocero judicial, el día 17 de noviembre de 2022.

De lo anterior, no obra constancia de entrega del referido oficio por parte de los interesados, ante la oficina de registro competente, pese a contar con el oficio necesario.

Sírvase proveer.

**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO"**

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 053

2019-00213-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos
mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso, se dispone **REQUERIR** al profesional del Derecho Juan Álvarez Acero y al señor Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez con el objeto de informar las resultados de las gestiones de registro del oficio No. 612 del 12 de abril de 2022, el cual les fue remitido el día 17 de noviembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>025</u> DEL <u>08</u> DE FEBRERO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Dejo constancia que el día 31 de enero del presente año, se recibe memorial dentro del presente proceso, procedente de la SUBSECRETARIA DE MOVILIEDAD de esta localidad, consta de un (01) vto. Documentos que se incorpora al proceso respectivo.

Va a Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

TFN-030
2022-00011-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero
de dos mil veintitrés (2023).

Según el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes interesadas, el memorial allegado el día 31 de enero de 2023, dentro de las presentes diligencias visible a folio 20 vto., del cuaderno número dos, de medidas cautelares, procedente de la **SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD** de esta localidad, se incorpora dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la **DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE**, como garante de derechos del menor K.D.G.L., con la coadyuvancia de la señora **DANIELA LADINO MORALES**, en contra del señor **OSCAR IVAN GASPAR RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 26 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA. Riosucio, Caldas, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

1.- Mediante auto fechado 18 de enero del presente año, se ordenó oficiar a la entidad COMFANDI, para que informe a este Despacho, que empresa tiene empleado al demandado dentro del presente proceso, pero a la fecha, dicha entidad, no le ha dado respuesta al oficio número 088 del 25 de enero de 2023.

Pasa a Despacho para decidir.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

TFN- 029
2022-00156-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO** promovida por la señora **DIANA PATRICIA MORALES** a través de apoderada judicial en contra del señor **LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL**, se dispone a requerir a la empresa CAJA DE COMPENSACION COMFANDI, de la ciudad de Cali, Valle del cauca, para que informe a la mayor brevedad la información solicitada por este despacho judicial mediante oficio 088 de fecha 25 de enero de 2023.

Se le recuerda que el incumplimiento de brindar información, se podrán ver sometidos a las sanciones previstas en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO **26** DEL **08** DE **FEBRERO** DE **2023**

JUAN SEBASTIAN VANEGAS ALFONSO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho del señor Juez este expediente informándole que:

-Que mediante auto TFN 224 de fecha 21 de noviembre de 2022, el Despacho realiza requerimiento a la parte actora para que realice la notificación a la demandada Sra. MARIA CAMILA LANDINES SUAREZ.

-A la fecha la parte demandante no ha presentado la constancia de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

TFN-031
2022-00183-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio Caldas, siete (07) de febrero de dos
mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante referente a notificar a la demandada señora MARIA CAMILA LANDINES SUAREZ, Así pues, este despacho **REQUIERE** a la Dra. LEIDY DIANA AGULAR FORERO, para que, en el término de la distancia, acredite los tramites adelantados tendientes a dicha notificación.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDASTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 26 DEL 08
DE FEBRERO DE 2023
JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, la cual fue radicada en el Juzgado a través del buzón electrónico institucional.

JUAN SEBASTIANA LFOSNO VANEGAS
Secretario

IFN - 056
2023-00009-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, incoada a través de apoderada judicial por el señor WILMER ANDRÉS TAPASCO GAÑÁN en contra de la señora LUZ IDALBA BUENO LARGO, respecto de la menor EMILY NICOLE TAPASCO BUENO; por reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se admitirá impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Ahora bien, se advertirá a los promotores de la acción, que el canal que este Despacho consideró para validar la entrega de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada Ley 2213, fue la entrega personal, toda vez que por considerarlo insuficiente, los mensajes al chat de WhatsApp que se anuncia ser de posesión de la demandada, no aportan al Juzgado la certeza de que sea de su dominio, atendiendo a lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil Familia en auto del 22 de agosto de 2022, Magistrado Ponente Dr. ALVARO JOSE TREJOS BUENO, en Auto 17614-31-84-001-2022-00019-01.

De otro lado, no ve el Despacho la necesidad de designar curador ad litem a la menor Emily Nicole dados los extremos de la litis, pues su progenitora ostenta en el asunto su representación legal; en todo caso, este funcionario, como garante de derechos de la infante, la cobijará con la protección de todas sus prerrogativas que como menor de edad requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, incoada a través de apoderada judicial por el señor **WILMER ANDRÉS TAPASCO GAÑAN** en contra de la señora **LUZ IDALBA BUENO LARGO**, respecto de la menor **EMILY NICOLE TAPASCO BUENO**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado a la señora **LUZ IDALBA BUENO LARGO**, en calidad de demandada y representante legal de la menor **EMILY NICOLE TAPASCO BUENO**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio, dando aplicación a la normativa que se acomode al medio o canal validado por el Juzgado para tales efectos; en todo caso, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del proceso, con aplicación en lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo de la parte interesada, y la misma se hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Sexto: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

Cuarto: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. WENDY LORAIN HERNANDEZ ARDILA**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 325.232 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades concedidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 26
DEL 8 DE FEBRERO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 07 de febrero de 2023

Pasa a Despacho del Honorable Juez el presente proceso, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 051

2023-00010-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **DIVORCIO**, presentada a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza por el señor **MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS** en contra de la señora **CLAUDIA ROCIO DÍAZ BOBADILLA**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Advierte esta sede judicial que, revisado el acápite de notificaciones, el procurador judicial no establece la forma de obtención del número telefónico del extremo pasivo para efectos de notificación judicial, como tampoco allega las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8 de la precita norma.

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. Así mismo, el procurador judicial de la parte activa, no establece en su escrito introductorio, cual fue el ultimo domicilio común anterior, debiendo precisar a este judicial lo repectivo.

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

(...)

3. Por ultimo, observa esta sede que, la sustitución del poder, realizada por parte del Dr. **OCTAVIO HOYOS BETANCUR** a favor del profesional **SAMUEL VINASCO VINASCO**, fue extendida con destino a otra autoridad judicial, debiéndose adecuar tal petición en pro de reconocerse personeria.

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes anotados, so pena de rechazo (inc. 2º del numerales 1 y 3 del art. 90 del Código General del Proceso).

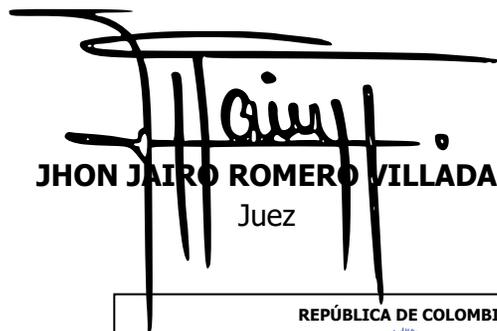
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, presentada a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza concedido al señor **MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS** en contra de la señora **CLAUDIA ROCIO DÍAZ BOBADILLA**.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 025 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio 07 de febrero de 2023

A despacho el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso arribado de forma electrónica el 03 de febrero de 2023, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-052

2023-00011-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial de oficio bajo la figura de Amparo de Pobreza, por la señora **ADRIANA LUCIA CALVO ECHAVARRÍA** en contra del señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ**, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

No se accederá por ahora a la petición de emplazamiento realizada por el profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante, como quiera que, auscultado por este Juzgado, la base de datos **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) se puede evidenciar que el señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.703.419, se encuentra afiliado como **ACTIVO** a la **NUEVA EPS S.A** en el régimen subsidiado, en el Municipio de Montenegro, Quindío desde el 01 de abril de 2018, por lo cual, en uso de las atribuciones legales otorgadas a este Judicial

(Artículo 8 parágrafo 2 de la ley 2213 de 2022) se procederá al requerimiento respectivo.

Por su parte, **CONSULTADA LA INFORMACIÓN CENSAL DE LAS COMUNIDADES Y RESGUARDOS INDÍGENAS** del Ministerio del Interior (<https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/censos/Persona>), el Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, hace constar que, el señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ** se encuentra registrado en el Resguardo Indígena **LA MONTAÑA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA LUCIA CALVO ECHAVARRÍA** en contra del señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ**.

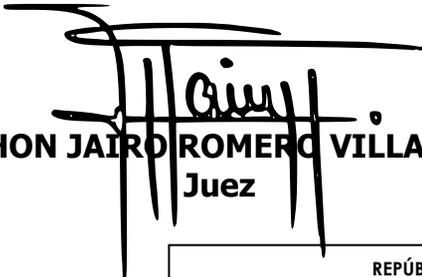
SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 vigente a través de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO ACCEDER, por ahora a la petición de emplazamiento realizada por el profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante, por lo cual, se realizaran los siguientes ordenamientos, conforme al artículo 8 parágrafo 2 de la ley 2213 de 2022:

- 1. OFICIAR** a la **NUEVA EPS REGIMEN SUBSIDIADO** del Municipio de Montenegro, Quindío, a fin de que, en el menor tiempo posible, alleguen toda la información contenida en sus bases de datos, contentiva de lugar de notificaciones del señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.703.419 (dirección física, teléfono, correo electrónico o cualquier otro canal digital) así mismo, informen *-en caso de tener información-* lugar de trabajo y dirección del empleador.
- 2. OFICIAR** al **RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA**, a fin de que, en el menor tiempo posible, alleguen toda la información contenida en sus bases de datos, contentiva de lugar de notificaciones del señor **JUAN CAMILO RÍOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.703.419 (dirección física, teléfono, correo electrónico o cualquier otro canal digital) así mismo, informen *-en caso de tener información-* lugar de trabajo y dirección del empleador.

CUARTO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 025 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario